



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"*



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDSJB/AYAC

San Juan Bautista, 18 de abril de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 18 de abril de 2020, Dictamen N° 002-2020-CPSMC-CHB-P/-MDSJB-HGA-AYAC, de fecha 18 de abril de 2020, suscritico por la comisión permanente de Servicios Municipales, Informe de Gerencia Municipal N° 101-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal, Opinión Legal N° 032-2020-MDSJB/GPP de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por el Abog. Yury B Guillen Castro - Gerente de Asesoría Jurídica. Informe N° 25-2020-MDSJB/GSM, de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por Blga. Yoselyn Carrasco Ayala - Gerente de Servicios Municipales, Informe N° 28-2020-MDSJB/GM/GSM/SGTC, de fecha 16 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Narciso J. Rojas Calderón - Subgerente de Transporte y Comercio y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el acotado artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, dictando medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), entre ellos en el Artículo 2° numeral 2.1 que establece en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, se disponen las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, referidos en el 2.1.3 Espacios públicos y privados; en tal sentido en el literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal; por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que implique la concentración de





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"*



personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el Coronavirus.

- En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización.
- Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantizando el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos; así como, la suspensión de acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones señaladas en el artículo 7° numeral 7.1. De igual manera, la reducción del transporte urbano disponiendo que los gobiernos locales normen en el ámbito de sus competencias para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en dicha norma; y en vista a que la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, tiene competencias en los servicios señalados, corresponde normar sobre el particular;

Que, asimismo por medio del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo del 2020 en el diario oficial "El Peruano", se dispone en el artículo 11° que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, el artículo 20 inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde, proponer al Consejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, dicha norma en el artículo 9° inciso 8 señala, como una competencia del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Dictamen N° 002-2020-CPSMC-CHB-P/-MDSJB-HGA-AYAC, de fecha 18 de abril de 2020, suscritico por la comisión permanente de Servicios Municipales, Dictamina procedente el Proyecto de Ordenanza Municipal Que Dicta Medidas para Prevenir el Contagio y Propagación del Coronavirus COVID-19 en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en virtud del Informe de Gerencia Municipal N° 101-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal, Opinión Legal N° 032-2020-MDSJB/GPP de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por el Abog. Yury B Guillen Castro - Gerente de Asesoría Jurídica. Informe N° 25-2020-MDSJB/GSM, de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por Blga. Yoselyn Carrasco Ayala - Gerente de Servicios Municipales, Informe N° 28-2020-MDSJB/GM/GSM/SGTC, de fecha 16 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Narciso J. Rojas Calderón - Subgerente de Transporte y Comercio;

Que, en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 009-2020, de fecha 18 de marzo de 2020, se acuerda aprobar mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2020-MDSJB/AYAC la Ordenanza Municipal Que Dicta Medidas para Prevenir el Contagio y Propagación del Coronavirus COVID-19 en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972; por Unanimidad, con dispensa del trámite de aprobación del acta; el Concejo aprobó la siguiente:





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con más oportunidades"



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL
CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA JURISDICCIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE**

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, tales como:

- Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.
- Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza, ornato y la declaración de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 4.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza y se aplicará como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

**CAPITULO II
GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Artículo 5.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- Aforo.-** Número máximo de personas, conforme a una Evaluación Técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- Comerciante ambulante.-** Persona que se dedica en forma individual y directa al expendio de productos, es el trabajador de la economía informal que comercia distintos bienes de consumo.
- Compatibilidad de uso.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- Desinfección.-** Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos, especialmente el COVID-19.
- Espacios Públicos.-** Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (plazas, parques, plazuelas) destinado a la circulación, o recreación.
- Establecimiento.-** Inmueble parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con más oportunidades"*



- g. **Galería Comercial.**- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- h. **Giro.**- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- i. **Gorro.**- Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador.
- j. **Guantes.**- Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las manos de su portador, deben ser de carácter desechable (un solo uso).
- k. **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.**- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.
- Mandil.**- Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.
- m. **Mascarilla.**- Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.
- n. **Mercado de abasto.**- Local cerrada en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- o. **Módulo o stand.**- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
- p. **Parque.**- Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
- q. **Plaza.**- Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.
- r. **Plazuelas.**- Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente condicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.
- s. **Puesto.**- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
- t. **Zonificación.**- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 6.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN:

6.1. En relación a los Giros:

- a) Los Centros de Abastos (Mercados), almacenes, depósitos de productos de primera necesidad, bodegas y Minimarkets dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista deben iniciar sus actividades para el expendio de productos y bienes de primera necesidad, en el caso de carnes debe expendirse envasados para evitar el manipuleo y la contaminación, quedando prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos) en zona o patio de comidas con público directo en mesa. Además, el horario de atención será desde las 06:00 hasta las 13:00 horas Para dicho fin, se permitirá el ingreso del transporte de carga y descarga de mercancía de productos y bienes de primera necesidad desde las 4:30 hasta las 7:30 horas.
- b) Las tiendas (bodegas) ubicadas en domicilios particulares que expenden productos y bienes de primera necesidad deberán funcionar desde las 06:00 hasta las 13:00 horas.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO
"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"



c) En cuanto a los establecimientos comprendidos en los literales anteriores controlara; debiendo señalizarse la distancia mínima exigida entre personas. La responsabilidad de ordenar el aforo interior será del responsable (administrador, propietario, o representante legal del establecimiento).

d) En la vía pública para el acceso a cada bodega o minimarket estará marcada una distancia mínima de un (01) metro para las personas que esperen su turno de entrada, lo cual deberá respetarse para poder acceder al mismo.

e) Dentro del local, se garantizará la separación mínima de un (01) metro, entre clientes con supervisión del personal del establecimiento; asimismo, reforzar estas medidas con el apoyo de carteles verticales y señales horizontales que marquen los límites de un (01) metro, para evitar aglomeraciones.



6.2 En relación con los giros prohibidos por la Emergencia Sanitaria:

Queda terminante prohibido durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, local de eventos, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cantinas, bodegas que expendan licores, salas de concierto, teatros, gimnasios, campos de fútbol, grass sintético, instalaciones infantiles, juegos mecánicos, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a excepción de lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 de dicha norma.

6.3 En relación con el Comercio Ambulatorio

Queda terminante prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades. Así mismo, se suspenden de aquellos autorizados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, bajo el apercibimiento de decomiso o retención.

6.4 De las medidas:

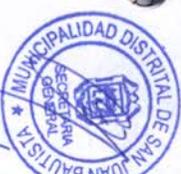
1. Medidas Sanitarias:

Los establecimientos comprendidos en los numerales 6.1 y otras que disponga el Gobierno Central durante el Estado de Emergencia, están obligados a implementar las siguientes medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto de Urgencia N° 025-2020 y Decreto de Urgencia N° 026-2020; tales como:

a. En relación al establecimiento:

Debe:

- Contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras.
- Garantizar que los encargados de brindar atención al público estén provistos de mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.
- Garantizar que los consumidores usen mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.
- Garantizar la separación mínima de un (01) metro entre persona a persona, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, a fin de evitar aglomeraciones.
- Garantizar que ningún personal expendedor brinde servicios si presenta algún síntoma de infección del COVID-19
- Proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml. de lejía por cada 900 ml. de agua al empezar y al terminar la jornada de servicios, como mínimo.
- Contar con contrato vigente con la empresa prestadora de Manejo de Residuos sólidos, en caso corresponda.
- Garantizar que los bienes de consumo directo se encuentren debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa
- Instalar carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
- Vigilar el correcto ingreso de los clientes en atención al aforo permitido, con la finalidad de prevenir del contagio y propagación del COVID-19.
- Desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"*



b. En relación al que expende:

Debe:

- Utilizar mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.
- Lavarse las manos frecuentemente con jabón por un lapso de 20 segundos, según disposiciones del Ministerio de Salud - MINSA, además, deberá utilizar desinfectantes para manos a base de alcohol y secarlas con papel toalla antes de colocarse los guantes desechables; asimismo, debe repetir el procedimiento al retirarse los guantes.
- Evitar tocarse la boca y nariz.
- No brindar servicios si tiene alguno de los síntomas propios del COVID-19.
- Evitar el contacto cercano con una persona con síntomas propios del COVID-19.

c. En relación al consumidor:

Debe:

- Utilizar mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.
- Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y salir al establecimiento.
- Mantener siempre la separación mínima de un (01) metro entre persona a persona.

7. DE LOS ADMINISTRADOS

Tienen la categoría de administrados o usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan

7.1 DE LAS OBLIGACIONES MÁS IMPORTANTES DE LOS ADMINISTRADOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Los administrados o usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas, u otro medio de contención similar, cerradas que se depositarán, posteriormente en el frontis de su vivienda. Por tanto:

- a. Queda prohibido, que cualquier administrado, persona natural o jurídica, realice bailes, conciertos, reuniones sociales y/o actividades deportivas y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo de transmisión del COVID 19.

**CAPITULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 10.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS:

La Gerencia correspondiente de acuerdo a sus facultades de fiscalización y control, aplicarán las sanciones administrativas y medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM.

Artículo 11.- SANCIONES:

Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente, serán las mismas que se encuentran previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Las sanciones previstas en el presente reglamento serán impuestas por la Gerencia General correspondiente, de acuerdo con acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM; sujetándose al procedimiento administrativo regulado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2014-MDSJB. Y al cuadro de sanciones e infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- DE LAS INFRACCIONES:

En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, que trasgredan el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM, serán sancionadas de la siguiente manera:





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	SANCIONES	
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS
04.05.01	Por apertura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas de toda graduación como bares, cantinas, licorerías, salas de juego, agencias de juegos, agencias de apuestas, tragamonedas, discotecas, salsódromos, prostíbulos o afines.	MUY GRAVE	Clausura temporal por 90 días calendarios Retiro, decomiso y retención de bienes, insumos, especies y productos.	150%	Clausura Definitiva.
04.05.01 .A	Por aperturar bares, discotecas, karaokes, local de eventos, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cantinas, bodegas que expendan licores, salas de concierto, teatros, gimnasios, campos de futbol, grass sintético, instalaciones infantiles, juegos mecánicos, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas,	MUY GRAVE	Clausura temporal por 90 días calendarios Retiro, decomiso y retención de bienes, insumos, especies y productos.	150%	Clausura Definitiva.
04.05.02	No cumplir con el horario especial establecido por el estado de emergencia.	MUY GRAVE	Clausura Temporal por el periodo de 7 días calendarios Retiro, decomiso y retención de bienes, insumos, especies y productos	150%	Clausura Definitiva. Revocatoria de la; Licencia de Apertura o de Funcionamiento.
04.05.03	Por no lavar y desinfectar todo vehículo utilizado para el transporte, los equipos empleados para la movilización de las aves faenados.	MUY GRAVE	Retiro, decomiso o retención de los productos Clausura temporal por 30 días calendarios	150%	Clausura Definitiva Revocatoria de la Licencia o contrato de arrendamiento
04.05.04	Por comercializar carnes y/o derivados en estado de descomposición y con presencia de agentes contaminantes.	MUY GRAVE	Retiro, decomiso y retención de los productos. Clausura Temporal por el periodo de 30 días	150%	Clausura definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento o y/o autorización municipal.
04.05.06	Por comercializar productos alimenticios en mal estado y/o descomposición, no aptos para el consumo humano.	MUY GRAVE	Retiro, decomiso y retención de los productos. Clausura temporal por el periodo de 30 días calendarios.	150%	Clausura definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento o y/o autorización municipal.
04.05.07	Por comercializar productos alimenticios con fecha de vencimiento expirada y/o adulterada.	MUY GRAVE	Retiro, decomiso y retención de los productos. Clausura temporal por el periodo de 30 días calendarios.	150%	Clausura temporal por el periodo de 90 días calendarios
04.05.08	Por comercializar productos hidrobiológicos en descomposición.	MUY GRAVE	Decomiso e incineración del producto. Clausura temporal por 30 días calendarios	150%	Clausura Definitiva Revocatoria de la Licencia o contrato de arrendamiento
04.05.09	Por encontrar agentes contaminantes (físicos, biológicos y/o químicos) en los establecimientos de alimentos y/o mercados.	MUY GRAVE	Decomiso y retención de los productos. Clausura temporal por 30 días calendarios	100%	Clausura Definitiva Revocatoria de la Licencia





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	SANCIONES	
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS
04.05.10	Por comercializar alimentos (verduras y frutas), que están en contacto con el piso.	GRAVE	Decomiso y/o retención de productos. Clausura temporal por 30 días calendarios.	50%	Clausura temporal por 60 días calendarios.
04.05.11	Por comercializar productos sin registro sanitario o con registro sanitario suspendido.	GRAVE	Retiro, decomiso y retención de los productos. Clausura temporal por el periodo de 30 días calendarios.	50%	Clausura definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento o y/o autorización municipal.
04.05.12	Por no desinfectar el puesto de venta o establecimiento comercial.	GRAVE	Decomiso y/o retención de productos. Clausura temporal por 7 días calendarios.	50%	Clausura temporal por 30 días calendarios.
04.05.13	Por no utilizar mandil, chaqueta, mascarilla, gorra y/o guantes como uniforme de trabajo el manipulador de alimentos.	GRAVE		30%	Clausura temporal por el periodo de 30 días calendarios.
04.05.14	Por almacenar productos alimentarios y no alimentarios en el mismo espacio, poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos.	GRAVE	Retiro, decomiso y retención de los productos. Clausura temporal por el periodo de 7 días calendarios.	25%	Clausura temporal por el periodo de 30 días calendarios.
04.05.15	Por expender y/o almacenar los alimentos sin tarimas, parihuelas o similares.	GRAVE	Decomiso de los bienes y productos. Clausura temporal por 7 días calendarios.	30%	
08.05.55	Por no contar constancia de buena salud o certificado médico el manipulador de alimentos.	GRAVE		30%	Clausura temporal por el periodo de 30 días calendarios.
08.06.09	Por no contar con cabello corto o recogido, durante la manipulación de los alimentos	GRAVE	Decomiso y/o retención de productos. Clausura temporal por 30 días calendarios.	30%	Clausura temporal por 60 días calendarios.
08.06.10	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y/o sin esmalte.	GRAVE	Decomiso y/o retención de productos. Clausura temporal por 30 días calendarios.	30%	Clausura temporal por 60 días calendarios.
08.06.10	Por no encontrarse en el establecimiento el lavadero con agua y jabon o desinfectante.	GRAVE		30%	Clausura temporal por el periodo de 30 días calendarios.
08.05.60	Por realizar el comercio ambulatorio en todas sus modalidades	GRAVE	Decomiso y retención de los productos	50%	
08.05.61	Por no contar con el certificado de fumigación vigente los vehículos que transportan los alimentos.	LEVE	Decomiso y retención de los productos. Clausura temporal por 30 días calendarios	10%	Clausura temporal por 60 días calendarios
08.05.56	Por elaborar y/o expender alimentos con anillos, aretes, pulseras y/o uñas pintadas que atentan contra la salud.	LEVE		15%	



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	SANCIONES	
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS
08.05.58	Por no mantener limpio permanentemente el área de venta del puesto de mercado, kiosco público o restaurante.	LEVE		15%	Clausura Temporal por el periodo de 30 días
08.05.98	Por comercializar productos no alimentarios con fecha de vencimiento expirada y/o adulterada.	LEVE	Retiro, decomiso y retención de los productos.	15%	Revocatoria de la Licencia o contrato de arrendamiento
08.05.59	Por no tener tacho de basura en el módulo, kiosco, puesto de venta o establecimiento comercial.	LEVE		10%	Clausura Temporal por el periodo de 30 días
08.06.73	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y/o sin grietas.	LEVE	Decomiso y/o retención de productos. Clausura temporal por 30 días calendarios.	15%	Clausura temporal por 60 días calendarios
08.06.78	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	Decomiso y/o retención de productos. Clausura temporal por 30 días calendarios.	20%	Clausura temporal por 60 días calendarios
08.06.84	Incumpliendo las distancias establecidas entre las personas dentro del establecimiento.	LEVE	Decomiso y/o retención de productos. Clausura temporal por 30 días calendarios.	10%	Clausura temporal por 60 días calendarios
08.06.86	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	LEVE	Decomiso y/o retención de productos. Retención e internamiento del Vehículo al Depósito municipal.	10%	
08.06.89	Por no utilizar desinfectantes autorizados en la desinfección de los contenedores o vehículos de transporte.	LEVE	Decomiso y/o retención de productos. Retención e internamiento del Vehículo al Depósito municipal.	10%	
08.06.90	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	Decomiso y/o retención de productos. Retención e internamiento del Vehículo al Depósito municipal.	10%	
08.06.92	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	Decomiso y/o retención de productos. Retención e internamiento del Vehículo al Depósito municipal.	10%	

Artículo 14.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia De Servicios Municipales, Gerencia de Administración Tributaria, sub gerencia de defensa civil

Artículo 15.- FISCALIZACIÓN Y SANCIONES:

La fiscalización, control y aplicación de sanciones se encuentra a cargo de cada Gerencia correspondiente, de acuerdo con sus funciones y competencia.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"



**CAPITULO V
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Artículo único: Inclúyase al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista Ordenanza Municipal N° 001-2014, según el Cuadro

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Facultar a la Alcaldesa de Municipalidad Distrital de San Juan Bautista para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias, así como la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza en caso de ampliar el Estado de Emergencia Nacional.

Segunda: Disponer la colaboración de las autoridades policiales y militares conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Cuarta: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias o Sub Gerencias Competentes, conforme a las funciones conferidas.

Tercera: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**

[Firma manuscrita]
Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA